

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1243-2011
LIMA

Lima, quince de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Alberto Gutiérrez Cruces, contra la resolución obrante a fojas ciento veintidós, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que dedujo contra la sentencia de vista obrante a fojas setenta y seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, que condenó al precitado Gutiérrez Cruces por el delito contra la Libertad – actos contra el pudor de menores, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.J.F.V., a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, con lo demás que al respecto contiene; interviniendo el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el recurrente Alberto Gutiérrez Cruces al fundamentar su recurso de queja excepcional obrante a fojas ciento veintitrés, solicita que se declare nula la sentencia de vista que confirmó la de primera instancia, pues para que se pueda emitir una decisión condenatoria deben existir suficientes pruebas idóneas de cargo que vinculen al imputado con el delito, lo que no se advierte en el presente caso,

además, en las sentencias cuestionadas se advierte falta de motivación, pues no se ha tomado en cuenta al resolver los recursos presentados a su favor y la exposición de su abogado defensor.

Segundo: Que, el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1243-2011
LIMA

novecientos cincuenta y nueve, establece taxativamente: que procede el recurso de queja excepcionalmente tratándose de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas. **Tercero:** Que, en el presente caso, debe establecerse que tanto la sentencia de vista, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, obrante a fojas setenta y seis, como la de primera instancia de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, obrante a fojas sesenta se encuentran expedidas de acuerdo a ley; en efecto, tanto el Juez, como el Colegiado Superior han cumplido cabalmente con la fundamentación correspondiente, estribando ello, en el análisis de los elementos de prueba de cargo y descargo recabados durante el proceso, tal como se advierte de los puntos cinco, siete, ocho, diez, once y doce de la citada resolución de primera instancia, como del tercer y cuarto considerando de la sentencia de vista, por tanto los agravios del quejoso Gutiérrez Cruces no resultan de recibo, pues la argumentación efectuada por el precitado en su recurso de queja excepcional en lo medular recae estrictamente sobre los elementos de prueba que ya han sido debidamente meritados; asimismo, no se advierte en las decisiones judiciales cuestionadas ausencia de análisis sobre los hechos y pruebas, sino por el contrario un debido estudio y contrastación de estos; que en todo caso, el hecho que el razonamiento judicial sea distinto a la pretensión del recurrente no

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1243-2011
LIMA

habilita esta vía para examinar el tema de fondo, en tal virtud, no es factible que a través del presente recurso de queja excepcional, se pretenda que se realice una nueva valoración sobre los hechos y circunstancias que rodearon al proceso penal – como lo pretende el quejoso –, toda vez que la realizada por el Órgano Jurisdiccional – en dos instancias – no resulta arbitraria, ni puede constituir la valoración probatoria realizada, elemento de controversia jurídica, más aún si no se advierte vulneración procesal, material ni constitucional alguna, ni este Supremo Tribunal resulta ser una tercera instancia; en consecuencia, al no verificarse arbitrariedad o vulneración de norma alguna en la decisión adoptada por el Colegiado Superior y el Juez de primera instancia, debe desestimarse el recurso interpuesto por el sentenciado Gutiérrez Cruces. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el sentenciado Alberto Gutiérrez Cruces, contra la resolución de fojas ciento veintidós, de fecha cinco de setiembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que dedujo contra la sentencia de vista de fojas setenta y seis, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas sesenta, de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, que condenó al precitado Gutiérrez Cruces por el delito contra la Libertad – actos contra el pudor de menores, en agravio de la menor identificada con las iniciales A.J.F.V., a cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta, con lo demás que al respecto contiene; **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 1243-2011
LIMA

origen; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.-
SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

NF/eamp

24 JUN 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA